



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 028 -2018-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, **04 ABR. 2018**

**VISTOS;** el Oficio N° 109-2018-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 14 de marzo de 2018, Registro N° 746671/571788, Informe N° 019-2018-GRA/GG-OSRC-UI, de fecha 14 de marzo de 2018, Informe N° 023-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, de fecha 09 de marzo de 2018, Oficio N° 0277-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 19 de marzo de 2018, Registro N° 739846/590269, Informe N° 28-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, de fecha 19 de marzo de 2018, Registro N° 754780/605360, Decreto N° 2282-18-GRA-GG/ORADM, Decreto N° 1099-18-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 2392-18-GRA-GG/ORADM, Decreto N° 1151-18-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 1691-18-BOB.REG.AYAC/GG-GRI, en dieciséis (16) folios, respecto a resolución de contrato de servicio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28698, Ley N° 29053, Ley N° 29611y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO NIÑO JESÚS, integrado por: ALFÉREZ OLGADO GUIDO MARCOS, QUISPE HUMALLA RUHONAN, ECONSULT CSR S.R.L, para efectos del presente contrato se nombra como representante legal del CONSORCIO NIÑO JESÚS, al Sr. QUISPE HUMALLA RUHONAN, identificado con D.N.I N° 43007400, con domicilio legal en Pasaje UNSCH S/N 2do Piso, Referencia Casa de Tres Pisos Crema Ocre, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho, (Barrio Quinuapata), suscribieron el Contrato N° 011-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del proceso de Adjudicación Simplificada N° 095-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la contratación del **SERVICIO DE HABILITACION E INSTALACION DE COBERTURA METALICA EN GRASS SINTETICO Y ESPACIO DE JUEGOS INFANTILES EN LA META 028: “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E N° 22 Mx-P NIÑO JESUS, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA CANGALLO-AYACUCHO”**, por un monto de S/ 107,080.00 (Ciento Siete Mil Ochenta con 00/100 Soles, estableciendo un plazo de ejecución de la prestación de veinte





(20) días calendario, contrato regulado por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2017-EF;

Que, mediante Oficio N° 109-2018-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 14 de marzo de 2018, Registro N° 746671/571788, sobre ampliación de plazo por el servicio de habilitación e instalación de cobertura metálica de la meta 028 I.E.I N° 22/Mx-P Niño Jesús, en atención a la Carta S/N de fecha 23 de febrero de 2018 e Informe N° 019-2018-GRA/GG.OSRC.D, de fecha 14 de marzo de 2018, en la que su titular concluye que conforme la Cláusula Sexta del Contrato N° 011-2018-GRA-SEDE CENTRAL –OAPF, suscrito el cinco (05) de febrero de 2018, EL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION, es de veinte (20) días calendario, iniciándose el computo el seis(06) de febrero y concluye el veinticinco (25) de febrero de 2018, en consecuencia no Amerita la Ampliación de Plazo, así como mediante Carta N° 001-2018–GRA-GGR/GRI-SGSL-IO, de fecha 22 de febrero de 2018, dirigida al Representante Legal Sr. RUHONAN QUISPE HUMALLA, se le comunica Ejecución del Servicio según los Términos de Referencia (TdR) y Planos, como resultado de la supervisión de los trabajos que ejecutan el personal en la obra, se ha verificado que en la armadura de las zapatas de las columnas de concreto el anclaje de los pernos de  $\varnothing \frac{3}{4}$ ", han variado en cuanto a la longitud y se advierte que dicho anclaje, armadura así como las demás estructuras de concreto y metálico deberán ejecutarse conforme a los planos de diseño alcanzados por la Entidad en el proceso de convocatoria, de existir modificaciones deberá estar sustentada técnicamente con conocimiento del Ing. Residente de Obra y la autorización escrita de la Supervisión;

Que, mediante el Informe N° 028-2018-GRA/GGR/GRI-SGSL-IM, de fecha 19 de marzo de 2018, el responsable el Inspector de Obra comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, respecto de la solicitud de ampliación de plazo, referente al Contrato N° 011-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, de **SERVICIO DE HABILITACION E INSTALACION DE COBERTURA METALICA EN GRASS SINTETICO Y ESPACIO DE JUEGOS INFANTILES EN LA META 028: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E N° 22 Mx-P NIÑO JESUS, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA CANGALLO-AYACUCHO"**, servicio que conforme se establece en la Cláusula Sexta, inicia al día siguiente de la suscripción, iniciándose el servicio el 06 de febrero de 2018, la supervisión de obra informo que el contratista CONSORCIO NIÑO JESUS, ha incumplido con su compromiso contractual al 25 de febrero del 2018 y ha incurrido en máxima penalidad conforme el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece en el artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, por tanto recomendó la resolución del contrato, lo cual no fue posible su notificación al contratista por los datos inexactos indicados en el contrato, la dirección consignada no fue ubicada (Pasaje UNSCH s/n Segundo piso referencia casa de tres pisos crema ocre Ayacucho-Huamanga-Ayacucho con numero de celular 993880243, con correo electrónico: [gcm\\_c\\_g@hotmail.com](mailto:gcm_c_g@hotmail.com), así mismo se procedió a notificar mediante Carta Notarial N° 12-2018-GRA/GG-ORADM, que certifica el notario la imposibilidad de notificar al contratista en la dirección consignada, y en el punto 8 de del informe indica que la Entidad debe tomar las acciones





correspondientes, además de aplicar la máxima penalidad a fin de que se concluya con los servicios contratados que son trabajos de especialidad de (cerrajería) y por contar con estructuras metálicas en cancha (armadura de vigas metálicas en arco), la entidad tome la posibilidad de aplicar la Cláusula Décimo Octava del contrato por el bien de la obra;

Que conforme se advierte del Contrato N° 011-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO NIÑO JESÚS, representado por el Sr. QUISPE HUMALLA RUHONAN, la Entidad ha establecido en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, para el supuesto de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para el caso del referido contrato, en mérito al Informe N° 20-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, de fecha 26 de febrero de 2018 del Supervisor de Obra se ha procedido a calcular la penalidad a partir del 26 de febrero de 2018, cuya máxima penalidad de 10% del monto contractual vigente el cual venció el 05 de marzo de 2018, el incumplimiento por parte del contratista a la fecha continua, en consecuencia de no cumplirse la entrega de los servicios contratados hasta esta fecha de manera automática se resuelve el Contrato en aplicación del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece en el tercer párrafo: *“Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación”*, en tanto el cuarto párrafo: *“La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”*.../, condición que se cumplió con la emisión de la referida Carta Notarial;

Que, mediante Oficio N° 0277-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, con fecha de recepción 27 de marzo de 2018 y Decreto N° 1691, la Gerencia Regional de Infraestructura autoriza su atención que corresponda en el marco a la normativa y el RLCE, el Informe N° 023-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, de fecha 09 de marzo de 2018, que recomienda Resolución de Contrato de Servicio por acumulación de máxima penalidad por mora, Contrato N° 011-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, Inicio del Servicio 06 de febrero de 2018, Termino Contractual 25 de febrero de 2018, Garantía de Fiel Cumplimiento Carta Fianza N° D000-02763557, por S/ 10,708.00 (Diez Mil Setecientos Ocho con 00/100 Soles) emitido por el BCP, Banco de Crédito del Perú, Estado de Avance de Obra al 25 de febrero de 2018: Atrasado, Inicio de Aplicación de Penalidad por Mora: Del 26 de febrero de 2018, Final de la fecha de aplicación de la máxima Penalidad : 05 de marzo de 2018, la obra se encuentra inconclusa (en proceso de izaje de las columnas metálicas) Por lo que se Concluye que; el Contratista CONSORCIO NIÑO JESUS, no ha terminado los servicios dentro del plazo contractual, ha incurrido en los alcances de la Cláusula Décimo Tercera:





Formula aritmética establecida en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 107,080.00}{0.40 \times 20} = \frac{10,708.00}{08} = S/ 1,338.50. \text{ soles/día.}$$

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Máxima penalidad aplicable (10% del monto del contrato) = S/ 10,708.00

Y Clausula Décimo Cuarta, Resolución del Contrato en aplicación del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por tanto se Recomienda Resolver el Contrato por acumular el monto máximo de la penalidad por mora y la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, otorgada por el Contratista mediante Carta Fianza N° D000-02763557, por S/ 10,708.00 (Diez Mil Setecientos Ocho con 00/100 Soles) emitido por el BCP, Banco de Crédito del Perú;

Que, conforme la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, que establece en su Artículo Tercero.- Delegar, a la Dirección Regional de Administración las siguientes facultades: numeral 5.- Suscribir y Resolver los contratos en los tipos de proceso de selección: Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2018-GRA/GR.

## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER**, el Contrato N° 011-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para la contratación del **SERVICIO DE HABILITACION E INSTALACION DE COBERTURA METALICA EN GRASS SINTETICO Y ESPACIO DE JUEGOS INFANTILES EN LA META 028: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E N° 22 Mx-P NIÑO JESUS, DISTRITO DE CANGALLO, PROVINCIA CANGALLO-AYACUCHO"**, por la causal de acumulación de monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, prevista en el numeral 2 del artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, según el siguiente detalle:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 107,080.00}{0.40 \times 20} = \frac{10,708.00}{08} = S/ 1,338.50. \text{ soles/día.}$$

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Máxima penalidad aplicable (10% del monto del contrato) = S/ 10,708.00

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRESCINDIR del requerimiento previo al CONSORCIO NIÑO JESÚS,** para el cumplimiento del Contrato N° 011-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, por disposición del tercer párrafo del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a resolución de contrato por acumulación de monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** que la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, **EJECUTE** las garantías otorgadas por el CONSORCIO NIÑO JESÚS, con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo al CONSORCIO NIÑO JESÚS, en su domicilio legal en Pasaje UNSCH S/N 2do Piso, Referencia Casa de Tres Pisos Crema Ocre, Ayacucho-Huamanga-Ayacucho, (Barrio de Quinuapata) celular 993880246, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Supervisor de Obra, Oficina de Tesorería e instancias pertinentes conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE ARCHÍVESE**



*[Handwritten signature]*  
GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO  
Lic. Adm. Julio Luis Berrios Fera  
Director Regional de Administración

SGSL/masm  
27/03/2018